

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-00152, ACCION DE TUTELA de JAVIER PARDO GARCIA contra JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA, CUNDINAMARCA.

Teniendo en cuenta que la solicitud de la referencia atiende los lineamientos contemplados en el artículo 14 del decreto 2591 de 1.991 de manera general y por ser procedente, se dispone:

1. Avocar conocimiento de la acción de tutela propuesta por el señor LUIS JAVIER PARDO GARCIA, contra el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA, CUNDINAMARCA.
2. Póngase en conocimiento de la autoridad accionada el pedimento de amparo con la totalidad de sus anexos y la admisión del mismo por Secretaría empleando medios electrónicos e indíquese que la misma cuenta con el término de dos (2) días para contestar la acción y para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Se ordena a la autoridad judicial accionada de manera inmediata remita copia integra al correo electrónico jprvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la ejecución por alimentos en que está involucrado el promotor del pedimento de amparo (al parecer corresponde al expediente radicado bajo el No. 2.020-0064).

3. Vincúlese al trámite a las partes en la ejecución No. 2020-0064, esto es a los señores MARCO ANTONIO TAPIAS MARTINEZ y DARIO RUBEN MARTINEZ CHAVEZ, y a las demás personas que allí se encuentren vinculadas, córraseles traslado del pedimento de amparo y se les conceden dos (2) días para pronunciarse frente al mismo.

Se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, Cundinamarca, para notificar del presente proveído a los mencionados ciudadanos y hecha la labor rinda el correspondiente informe a este Juzgado vía virtual de manera inmediata.

4. Comuníquese lo decido en el presente proveído a los sujetos del proceso de manera inmediata por medios virtuales.

Cúmplase,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f4435f5ceb3485843ec1aa4ad63b974843bf17806ca92e978aab52e58dedd7d

Documento generado en 04/12/2020 01:54:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**